

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hacen sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de las Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos — superior desde luego a la dada por los Ayuntamientos —, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido a la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente

cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso a la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que trata el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de

los datos que en dicho avance habrá de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.....
TOTAL CARGO.....
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo periodo.....

Existencias en 1.º de Abril.

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos Boletines oficiales de las provincias, y se dé a conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.—Terán.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1213
CIRCULAR
El Excmo. Sr. Director general de

Seguridad, en telegrama de fecha de ayer, me dice:

«Continua abierta convocatoria para ingresar en Cuerpo de Seguridad, como aspirantes, con 4.500 pesetas sueldo anual, que se anunció en la Gaceta de Madrid del 24 de Febrero de 1918.—Siendo indispensable acompañar a instancia, fotocopia militar o copia, autorizada por Comisario de Guerra o Alcalde; certificados de nacimiento, de no tener antecedentes penales y de buena conducta.—Talla mínima 1'547; y que exámenes se verificarán en Madrid.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 16 de Abril de 1920.—El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1214

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Para proveer la vacante producida en las escuelas nacionales de niñas de Tortosa por jubilación forzosa de doña Josefa Damián Subirats, se abre un concursillo entre todas las Maestras nacionales del casco de la ciudad, las cuales podrán solicitar la mencionada vacante en el plazo de quince días, contables desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiendo sus instancias al Jefe de esta Sección.

Tarragona 16 de Abril de 1920.—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 1215

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colec-

tividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen. Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 1216
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Apareciendo en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona del día 30 de Marzo próximo pasado la publicación de la vacante del cargo de Juez municipal de Blancafort, cuyo cargo se halla en la actualidad provisto, se hace público que dicha vacante debe entenderse por la de Fiscal municipal.

Barcelona 14 de Abril de 1920.—Manuel Sierra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 1217
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA
Contribución rústica.—4.º trimestre de 1919-20 y atrasos.

Don Manuel Menendez Alvarez, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de esta zona, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Cases y Borrull, vecino de Pobolada, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rafael Cases Borrull sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes, y hora de las nueve de la mañana, en las Oficinas de esta Recaudación, (Falset), Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 203'45 pesetas.—Pieza de tierra sita en este término municipal, partida Mas den Peyri, de cabida tres jornales 86 céntimos, y compuesta de regadío y olivos.—Capitalización de la misma, 1.787'40 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, condición resolutoria para el caso de fallecer Rafael Cases Borrull sin hijos legítimos y naturales que no tengan ni lleguen a la

pubertad; legado de 300 libras a favor de Pedro Cases Borrull, otro de igual suma a favor de Juan Cases Borrull y otro de 300 libras a favor de María Cases Borrull y si tomase estado otras 200 para ropas.—Valor para la subasta, 1.787'40 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La Móra 13 de Abril de 1920.—Manuel Menendez.

Núm. 1218
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica y urbana.—4.º trimestre de 1919-20.

Don Manuel Menendez Alvarez, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Pagés Comafort y Juan Pagés Blasco como usufructuarios, y Jaime Pagés Cavallé como nudo propietario, vecinos de Torroja, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan Pagés Comafort y Juan Pagés Blasco como usufructuarios y Jaime Pagés Cavallé como nudo propietario sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes, y hora de las once de su mañana, en las Oficinas de la Recaudación, en Falset, calle de Abajo, 5, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales en el Boletín oficial de la provincia y tablilla de anuncios de la Recaudación. Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder

son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 303'45 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Horta-vella, denominada también Lo Hort, de cabida cinco céntimos de jornal.—Capitalización de la misma, 650 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipoteca a favor de Teresa Masip Porqueras en cantidad de 218 escudos seis reales y 66 milésimas, y esponsalicio por 106 escudos 666 milésimas. Servidumbre de usufructo a favor de Juan Pagés Comafort y Juan Pagés Blasco y condición resolutoria caso de fallecer sin hijos Jaime Pagés Cavallé.—Valor para la subasta 650 pesetas.

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Fuente, núm. 10.—Capitalización de la misma, 68 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipoteca a favor de Juan Pagés Blasco por su reserva de 746 escudos 666 milésimas. Servidumbre de usufructo y condición resolutoria como el anterior.—Valor para la subasta, 68 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Torroja 14 de Abril de 1920.—Manuel Menendez.

Núm. 1219
Don Ramón Lluís Garriga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salomó.

Hago saber: Que D. Pablo Gestí Creus ha presentado una solicitud a la Corporación de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe, de una pequeña parcela existente entre la casa núm. 32 de la calle de San Antonio y la calle de Travésia, cuyo terreno, que por su procedencia pertenece al Municipio, mide 118 metros cuadrados y ha sido tasado en 350 pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de estos vecinos se publica el presente, a fin de que en el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes sobre la adjudicación y tasación de dicho terreno, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salomó 15 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ramón Lluís.

Núm. 1220
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 90 pesetas, se hace saber por medio del presente que el que quiera y se halle en condiciones de desempe-

narlo, presente en Secretaría durante ocho días, a contar del en que éste aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, la correspondiente solicitud.

Molá 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, José M.ª Castellví.

Núm. 1221
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Praldip

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber de 100 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba, se saca a concurso por el plazo de ocho días, finidos las cuales se proveerá a favor de la persona que a juicio del Ayuntamiento ofrezca mayores garantías y sea de la completa confianza del mismo.

Praldip 8 de Abril de 1920.—El Alcalde, Joaquín Vidal.

Núm. 1222
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial, formados para el próximo ejercicio de 1920-21, quedan desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación por durante ocho días; en la inteligencia que no será admitida ninguna pasada dicho plazo.

Porrera 15 de Abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Rabascall.

Núm. 1223
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal en el próximo ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Montbrío de Tarragona 14 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Domech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1224

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Creus, en nombre de D.ª Francisca Arbós Castellví, contra D. Juan Bové Laydié, D. Antonio Reizach Miró, D. Celestino Rita Alemany, don Francisco Tapias Serra y D.ª Tecla Boñil y contra los ignorados herederos o sucesores de todos o de alguno de ellos si estuviese fallecido, sobre prescripción de determinados gravámenes hipotecarios y anotación preventiva que aparecen inscritas a su favor sobre la totalidad y parte de la casa número once de la calle de Devall de la villa de Montbrío del Campo, se cita y llama por segunda vez a los expresados demandados o sus herederos o sucesores ignorados para que dentro el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de que se dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Reus ocho de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Hernández.

Doy fé: Que D.ª Francisca Arbós Castellví tiene concedido el beneficio de pobreza.—Hernández.